



H. AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY  
2015-2018



PORTADA

FRACCIÓN 1.- Las Leyes, Reglamentos, Decretos Administrativos, Circulares y  
Demás Normas que les Resulten Aplicables

Nombre del documento: LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2016 DEL MUNICIPIO DE  
TIMUCUY, YUCATÁN.

Periodo que se publica: 2016

Unidad administrativa responsable de poseer la información: SECRETARIO MUNICIPAL

Nombre y firma del Secretario



BENEDICTO CAUICH TZAB

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR UMAIP



C. ANGEL MANUEL TUN CHIM

Fecha de generación del documento: 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Fecha de actualización del documento: 11 de Agosto de 2016

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOSEXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 52.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales;
- VII. Participaciones estatales;
- VIII. Aportaciones federales, e
- IX. Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 103,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 35,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 35,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$13,000.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 13,000.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 156,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 34,000.00</b>

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 17,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$17,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 79,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 40,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$16,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	\$13,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$10,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	\$43,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$30,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$3,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$8,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	\$.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 14,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 14,000.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 7,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$4,600.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$2,500.00</b>
>Derivados de Productos Financieros	<b>\$2,500.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$2,100.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>\$2,100.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$35,200.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$35,200.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$18,700.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$16,500.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>

<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$14,249,563.00</b>
------------------------	------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$8,151,967.00</b>
---------------------	-----------------------

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$7,280,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$7,280,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 13.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2016, asciende a la suma de: **\$ 29,994,330.00**

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

**TARIFA:**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$ 9.00	0.25%
\$4,001.00	\$5,500.00	\$16.00	0.25%
\$5,501.00	\$6,500.00	\$22.00	0.25%
\$6,501.00	\$7,500.00	\$28.00	0.25%
\$7,501.00	\$8,500.00	\$34.00	0.25%
\$8,501.00	\$10,000.00	\$43.00	0.25%
\$10,000.01	En adelante	\$48.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$19.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	\$8.00
De la calle 18 Aa la 20 entre 15 y 19	\$8.00

De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$8.00
De la calle 14 entre 19 y 23	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
<b>Sección 2</b>	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$19.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$8.00
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$8.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$8.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
<b>Sección 3</b>	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	\$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$19.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$8.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
<b>Sección 4</b>	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$19.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$8.00
De la calle 17 entre 20 y 22	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
Todas las comisarías	\$19.00
<b>Rústicos</b>	
	<b>\$ Por hectárea</b>
Brecha	\$222.00
Camino blanco	\$436.00
Carretera	\$657.00

#### Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
Concreto de primera	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00

Concreto económico	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
Hierro y rollizos de primera	\$600.00	\$500.00	\$420.00
Hierro y rollizos económico	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Hierro y rollizos industrial	\$900.00	\$700.00	\$520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Zinc, asbesto o teja económico	\$400.00	\$300.00	\$210.00
Cartón o paja comercial	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Cartón o paja vivienda económica	\$200.00	\$150.00	\$100.00

**Artículo 15.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I. Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II. Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

## CAPÍTULO II

### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I. Funciones de circo	5%
II. Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

## TITULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$ 20,000.00
b) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 20,000.00
c) Agencia de cerveza	\$ 20,000.00

- II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 700.00 diarios.

- III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de	\$325.00
b) Restaurant-bar	\$325.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$325.00

- IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Restaurant – Bar	\$ 20,000.00
b) Cantinas	\$20,000.00

- V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$2,200.00 por cada uno de ellos.

- VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$550.00.

**Artículo 19.-** Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Categorización de los Giros</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 s.m.</b>	<b>2 s.m.</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 s.m.</b>	<b>3 s.m.</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 s.m.</b>	<b>6 s.m.</b>
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 s.m.</b>	<b>15 s.m.</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

<b>EMPRESA COMERCIAL,</b>	<b>100 s.m.</b>	<b>40 s.m.</b>
<b>INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>		
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL,</b>	<b>250 s.m.</b>	<b>100 s.m.</b>
<b>INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>		
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL,</b>	<b>500 s.m.</b>	<b>200 s.m.</b>
<b>INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>		
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y Maquiladoras Industriales		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 0.55 salario mínimo vigente por m2.

II. Por su duración

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 salario mínimo por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 salario mínimo por m2.

III. Por su colocación.

a) Colgantes: 0.15 salario mínimo por m2. b) De azotea: 0.25 salario mínimo por m2. c) Rotulados: 0.55 salario mínimo por m2.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,800.00 por día.

## CAPÍTULO II

### De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueteta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 3.20 por M2

Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 4.30 por M2

- II. Por cada permiso de remodelación \$ 4.30 por M2
- III. Por cada permiso de ampliación \$ 4.30 por M2
- IV. Por cada permiso de demolición \$ 5.40 por M2
- V. Por cada permiso para la ruptura de banquetetas, empedrados o pavimento \$ 24.60 por M2
- VI. Por construcción de albercas \$ 5.40 por M3 de capacidad
- VII. Por construcción de pozos \$ 4.30 por metro lineal de profundidad
- VIII. Por construcción de fosa séptica \$ 3.20 por metro cúbico de capacidad
- IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 4.30 por metro lineal
- X. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XI. Certificado de cooperación: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XII. Licencia de uso del suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIII. Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIV. Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XV. Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVI. Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVII. Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVIII. Por el sellado de planos: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIX. Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por día de servicio por cada elemento	\$ 130.00
II.	Por hora por elemento	\$ 25.00
III.	Por mes de servicio	\$ 2,550.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 24.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Por toma doméstica \$ 14.00
- II. Por toma comercial \$ 30.00
- III. Por toma industrial \$ 100.00
- IV. Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán \$2,000.00, incluyendo servicio y materiales.

Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el salario mínimo vigente, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	\$ 8.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada copia constancia	\$ 6.00
IV.	Por copia simple	\$ 1.00
V.	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 900.00
VI.	Por certificaciones de residencia	\$ 19.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 26.-** Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

- I. Por cada viaje de recolección \$ 62.00
- II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 9.00
- III. Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:
  - a) Habitacional
    1. Por recolección esporádica \$ 8.00
    2. Por recolección periódica \$ 9.00
  - b) Comercial
    1. Por recolección esporádica \$ 17.00 por cada viaje
    2. Por recolección periódica \$ 15.00 semanal
- IV. Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 11.00
- V. El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Basura domiciliaria \$ 26.00 por viaje
  - b) Desechos orgánicos \$ 27.00 por viaje
  - c) Desechos industriales \$ 31.00 por viaje

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 27.-** Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas:
  - a) Por temporalidad de 7 años: \$ 820.00
  - b) Adquirida a perpetuidad: \$ 2,350.00
  - c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 820.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

- II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 125.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$125.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 125.00
- V. Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 130.00 por cada fosa.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 28.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada disco compacto	\$ 29.00

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 29.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 30-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO UNICO

##### Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

**Artículo 31.-** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 25.00 por día.
  - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 35.00 por día.

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas**

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:
  - a) Multa de 2 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
  - b) Multa de 3 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
  - c) Multa de 13 a 38 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)
  - d) Multa de 4 a 11.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)
  - e) Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 35.-** El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO UNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 36.-** El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.